

Constancia. Le informo señor Juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI y el correo electrónico del Despacho no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes. Adicionalmente, hago constar que la petición de terminación por pago de cuotas en mora fue remitida desde el correo electrónico que la vocera judicial de la parte ejecutante tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial. El expediente digital de dos cuadernos, cada uno con 2 (cdno medidas) y 13 archivos (cdno ppal.) en PDF. A Despacho para proveer.


Melisa Muñoz Duque
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Radicado. 050013103019**20210046800**

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Marcela Duque Bedoya con facultad para recibir y para desistir (Cfr. Archivo 03 págs. 13 y 14), solicita la terminar la ejecución promovida en atención al pago de las cuotas en mora efectuado por los demandados (Cfr. Archivo 13 Cdno. I). Así las cosas, dado que el escrito se ajusta a las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P, se accederá a la terminación solicitada, advirtiéndole que, dado que la ejecución de la obligación cesa por el pago de las cuotas en mora, la obligación continúa vigente. Igualmente, se autorizará el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo con la anotación respectiva y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso **por pago de las cuotas en mora**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, con la anotación de que la obligación que vincula a las partes continúa vigente.

Segundo. Autorizar el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, previo pago del respectivo arancel judicial, con la constancia de terminación por pago de cuotas en mora y la vigencia de la obligación. Gestiónese por Secretaría lo pertinente.

Tercero. Levantar el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias, No. 001-1280583 y 001-1280601 propiedad de los señores Diego Ibarra Mosquera C.C 79957413 y Donny Everlidy Rengifo Mosquera C.C 43.742.301. Oficiéase en tal sentido.

Cuarto. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3258692bfc8b26322e38040ebe13de3afe8ca22af5f3c733e872c4987da4b05

Documento generado en 01/07/2022 04:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**